



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-56906853-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Junio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-41114728- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-776-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del RE-2020-41114670-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/7 del RE-2020-41114670-APN-DGDMT#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del IF-2020- 56443779-APN-DGD#MT del EX-2020-56444952-APN-DGD#MT que tramita con el EX-2020-41114728- -APN-DGDMT#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-78944491-APN-DGD#MT del EX-2020-78944546-APN-DGD#MT que tramita con el EX-2020-41114728- -APN-DGDMT#MPYT y obrante en las páginas 1/2 del RE- 2020- 87877003-APN-DGD#MT del EX- 2020-87877100-APN-DGD#MT que tramita con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **904/21, 905/21, 906/21 y 907/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.25 13:09:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.25 13:09:48 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de poder de cuya autenticidad y vigencia se presta juramento) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [vaninaarce@uoetsylra.org](mailto:vaninaarce@uoetsylra.org), en adelante "EL SINDICATO" por una parte; y por la otra, **LAVADERO INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A.**, CUIT 30-71501355-6, con domicilio en Belgrano 5167, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Matías DEFONZI, DNI 39.711.861 en su calidad de Apoderado, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de poder de cuya autenticidad y vigencia se presta juramento) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [rrhh@sanmartintextil.com.ar](mailto:rrhh@sanmartintextil.com.ar), en adelante "LA EMPRESA", han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERA:** "LA EMPRESA" en su establecimiento sito en Belgrano 5167, San Martín, Provincia de Buenos Aires, tiene como actividad la de Lavadero o Lavandería Industrial de Indumentaria (procesamiento y lavado de ropa nueva) y por lo cual le es aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 -Rama Lavaderos- y los trabajadores son representados por el "EL SINDICATO" según su ámbito de representación personal y territorial conforme su personería gremial (Ley 23.551, 14.250 y cctes.).

Ante la pandemia por COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional a efectos de proteger la salud pública sancionó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020 que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, y demás disposiciones concordantes y complementarias a tales fines.

"LA EMPRESA" expresa, que ante dicha situación de público conocimiento y normas referidas precedentemente, y por prestar servicios de procesamiento y lavado de ropa nueva (jeans, etc.) para terceras empresas productoras y/o comercializadoras de prendas de vestir que se encuentran sin funcionamiento, su actividad está totalmente paralizada desde el 20/03/2020, y por lo que, ante ese estado de situación que considera de fuerza mayor, manifiesta que necesita disponer la suspensión de los trabajadores impedidos de prestar servicios. Por su parte, "EL SINDICATO" en relación a lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente, y expresa que todo ello es propio del riesgo empresario.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

  
VANINA SOLEDAD ARCE  
ABOGADA APODERADA  
T° 103 - F° 927 C.P.A.C.F.  
1

  
LAVADERO INDUSTRIAL  
SAN MARTIN S.A.  
CUIT 30-71501355-6  
MATIAS DEFONZI

1- LA EMPRESA" procede a la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Anexo I que integra la presente, relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 30/06/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una prestación dineraria no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de la remuneración neta quincenal que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas normalmente según su categoría laboral, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad. Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Ambas partes entienden por remuneración neta quincenal, al único efecto aquí previsto, a la que resulte de deducir de la remuneración bruta quincenal (conformada por el salario básico con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020), las retenciones por aportes con destino a los subsistemas de la seguridad social (11% jubilación, 3% obra social y 3% ley 19.032).

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 526/08 y cctes.).

2- Respecto del Sueldo Anual Complementario se incorporará la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 para su cálculo.

3- La prestación dineraria no remunerativa convenida en el presente devengará la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (Ley 23.660 y cctes.). También devengará la cuota mutual y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, a cargo del trabajador o de la empresa según corresponda conforme lo establece la referida norma convencional.

4- El salario complementario a cargo del Estado Nacional por medio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (Decretos PEN 332/2020, 376/2020 y cctes.) se considera parte de la prestación dineraria no remunerativa acordada en el punto 1 para el caso de estar otorgado o de ser otorgado a futuro a "LA EMPRESA".

5- No se encuentran incluidos en el presente acuerdo los trabajadores MUSCILLI Claudio Javier (DNI 23.036.510), NOCITI Leonardo Gabriel (DNI 18.161.689), y MARROCO Jorge Fernando (DNI 14.204.779), quienes por ser personal de portería continúan prestando labores. Tampoco se encuentra incluido el trabajador CORONEL Segundo Nicolás (DNI 16.686.418), quien por riesgos en su salud se encuentra dispensado del deber de asistir a su lugar de trabajo según dispone la Resolución n° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y cctes., y por lo que continuará percibiendo en forma íntegra sus remuneraciones.

6- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en

  
LAVADERO INDUSTRIAL  
SAN MARTIN S.A.  
CUIT 3071501355-6  
MATIAS DEFONZI  
APODERADO

2

  
YANINA SOLEDAD ARCE  
ABOGADA APODERADA  
N° 11 - P. 051 C.A.M.  
N. 103 - P. 927 C.P.A.G.F.

RE-2020-41114670-APN-DGDMT#MPYT

1- LA EMPRESA" procede a la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Anexo I que integra la presente, relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 30/06/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una prestación dineraria no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de la remuneración neta quincenal que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas normalmente según su categoría laboral, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad. Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Ambas partes entienden por remuneración neta quincenal, al único efecto aquí previsto, a la que resulte de deducir de la remuneración bruta quincenal (conformada por el salario básico con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020), las retenciones por aportes con destino a los subsistemas de la seguridad social (11% jubilación, 3% obra social y 3% ley 19.032).

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 526/08 y cctes.).

2- Respecto del Sueldo Anual Complementario se incorporará la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 para su cálculo.

3- La prestación dineraria no remunerativa convenida en el presente devengará la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (Ley 23.660 y cctes.). También devengará la cuota mutual y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, a cargo del trabajador o de la empresa según corresponda conforme lo establece la referida norma convencional.

4- El salario complementario a cargo del Estado Nacional por medio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (Decretos PEN 332/2020, 376/2020 y cctes.) se considera parte de la prestación dineraria no remunerativa acordada en el punto 1 para el caso de estar otorgado o de ser otorgado a futuro a "LA EMPRESA".

5- No se encuentran incluidos en el presente acuerdo los trabajadores MUSCILLI Claudio Javier (DNI 23.036.510), NOCITI Leonardo Gabriel (DNI 18.161.689), y MARROCO Jorge Fernando (DNI 14.204.779), quienes por ser personal de portería continúan prestando labores. Tampoco se encuentra incluido el trabajador CORONEL Segundo Nicolás (DNI 16.686.418), quien por riesgos en su salud se encuentra dispensado del deber de asistir a su lugar de trabajo según dispone la Resolución n° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y cctes., y por lo que continuará percibiendo en forma íntegra sus remuneraciones.

6- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en

forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 -Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 de la presente. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

**SEGUNDA:** Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

**TERCERA:** Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

"EL SINDICATO"

YANINA SOLEDAD ARCE  
ABOGADA APODERADA  
T° 11 T° 554 C.A.M.  
C° 103 T° 227 C.A.A.C.P.

"LA EMPRESA"



LAVADERO INDUSTRIAL  
SAN MARTIN S.A.  
CUIT 30-71501355-8  
MATIAS DEFONZI  
APODERADO

**ANEXO I del ACTA ACUERDO DEL 12/05/2020**  
**LAVADERO INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A.**  
**NOMINA DE TRABAJADORES**

Apellido y Nombre	CUIL
ACOSTA ALFONZO ESTEBAN	20139607970
ACOSTA GUSTAVO	20255189728
ACOSTA LEONARDO ROMAN	20305491153
AGUIRRE CARLOS DANIEL	20348173503
AHUMADA DIAZ EDWIN JOHNNY	20946550826
ALVARADO MATIAS	20379340076
ALVAREZ SOSA GUILLERMO	20398143990
BAEZ BENITEZ ERNESTO JAVIER	20951112047
BARBOZA JUAN CARLOS	20318752282
BAREIRO WILSON DAVID	20953715091
BARZOLA ESTEBAN HERACLIO HENRY	20947447131
BETTAREL RAUL SEBASTIAN	20291947434
BLASE JORGE GUILLERMO	20252991108
CABANAS RUIZ NESTOR	20940706735
CABRERA FRETES BALBINO	20949079814
CALABRESI HERNAN PABLO	20315295840
CALDAS BELLIDO JUAN ENRIQUE	20940552665
CANO ALBINO GABRIEL	20328402182
CANO MATIAS NICOLAS	20383937826
CANTERO CRISTIAN JAVIER	24246473907
CANTERO EVER DARWIN	20940638276
CARABAJAL OMAR HUGO	20230483141
CARDOZO ALVAREZ ROBERTO CARLOS	20952217411
CASTELLANO PALOMBO NADIA	27340778265
CESPEDES VASQUEZ SILVINO	20937753722
CEVASCO SERGIO EDUARDO	20176350351
CHOZO SAAVEDRA ANDREW JOSEL	20960037406
COLMAN GAVILAN SALVADOR	20950985594
COLMAN JOSIANA MELISA	27341014463
CONTRERAS NUNEZ MARIO LUIS	20944221272
CORCOS GUILLERMO FERNANDO	20237018894
CRISTALDO CUBILLA ADOLFO	20945235382
DIAZ FELIPE GUSTAVO	20278450210
DIAZ FILEMÓN HERIBERTO	20327698797
ESPINOLA HUGO DANIEL	20953275873
ESPINOLA HUGO JAVIER	20958921846

  
 VANINA SOLEDAD ARCE  
 ABOGADA APODERADA  
 T° 1 - F° 55 - C.A.M.  
 T° 113 - F° 927 C.R.A.C.F.

  
 LAVADERO INDUSTRIAL  
 SAN MARTIN S.A.  
 CUIT 30-71501355-6  
 MATIAS DEFONZI  
 APODERADO

ESPINOZA LUGO ELVIO	20947108396
ESTIGARRIBIA MENDEZ EDGAR ALBERTO	20947896556
FERNANDEZ JUAN IGNACIO	20322381302
FIGUEREDO CARLOS GABRIEL	20376961830
FLORES SIFUENTES JULIO CESAR	20941666451
FONSECA BRITZ EVER GUSTAVO	20946713334
FONTANA JAVIER JOSE	20217758565
FRAGUEDA GIMENEZ DARIO RAMON	20948459109
GALEANO OCAMPOS DARIO	20959738107
GARCETE MEDINA FELICIANO	23942749309
GARCETE MEDINA JUAN CARLOS	20945533979
GAUTO CABALLERO EVER DIONISIO	20950617501
GIMENEZ CESAR FABIAN	23262654729
GODOY MARTINEZ TEODICIO DAVID	20948570727
GONZALEZ MESA JUAN ANTONIO	20955122705
GONZALEZ PERALTA JULIAN RIGOBERTO	20955613458
GONZALEZ PERALTA RIGOBERTO	20949383769
GONZALEZ TAMARA ALEJANDRA	27327022402
GOROSITO ROQUE EDUARDO	20143790704
GUINAZU MIRIAN VERONICA	27227243649
GUTIERREZ VALERIA SOLEDAD	27275909926
GUZMAN ARMANDO ANDRES	20364046279
INSFRAN OLIVEIRA MIGUEL ANGEL	20950117150
LEDESMA COLMAN JUAN DOMINGO	20948061544
LUQUE JOSE MARIA	23204476179
MALDONADO HECTOR ELIAS	20353375408
MALDONADO JOSUE ELIEZER	20342037896
MARTINA JONATHAN EZEQUIEL	20370077135
MAZZEI CANDELARIA	27400213521
MEDINA FRANCISCO	20944975978
MEDINA MARTINEZ PEDRO DANIEL	20948885213
MELIA CRISTIAN ARIEL	20254275035
NAVARRO ARMANDO JOSE	20315247978
NIEVA MOSQUERA MURIEL	27359018652
OJEDA OSORIO JORGE	20952909291
PAEZ MONTANIA ARIEL GUSTAVO	20951754243
PANDOLFI LUIS JUAN	20124254265
PASTRAN LUCAS EMMANUEL	20369044061
PONTORIERO FLAVIO JOSE	23301727909
PORTILLO LOPEZ GUSTAVO RUBEN	20949214533
POTARSKI GUSTAVO MANUEL	20320050805


  
 DANINA SOLEDAD ARCE  
 ABOGADA APODERADA  
 T. 11. 47. 981. 0. A. M.  
 T. 11. 47. 981. 0. A. M.


  
 LAVADERO INDUSTRIAL  
 SAN MARTIN S.A.  
 CUIT 30-71501355-6  
 MATIAS DEFONZI  
 APODERADO

RE-2020-41114670-APN-DGDMT#MPYT

RAMIREZ ROMERO EDUARDO	20980322259
RAMOS BOGADO EVER	20950707330
RAMOS COLMAN EVER ROGELIO	23945723829
RIOS OSCAR LUIS	20238198799
RIOS RUIZ TONY	2084298687
RIVAS FERNANDEZ ALCIDES	20855306328
RIVAS FERNANDEZ ISABELINO	20850560623
RIVEROS AMARILLA ELVIO ADRIAN	20947879341
RODRIGUEZ SANDRA BEATRIZ	27221873748
ROLON OVELAR MARIO	20851462323
ROMERO RAMON	20261114985
SAIRA HUAMAN JOEL OSCAR	20844262173
SALAZAR CASTILLO AGUSTIN ALBERTO	20945428153
SALBATIERRA CRISTIAN DANIEL	20333335872
SAMUDIO PORTILLO REINALDO	20851712001
SANCHEZ ALVARENGA OSCAR	20949317189
SANTI BARBARA	23329444384
SAUCEDO GONZALEZ ESTELINA	27930328459
SCHNEIDER SERGIO ORLANDO	20242900767
SEELMAN SCIFO JULIA GISELLE	27338613372
SEGOVIA MARCOS MATIAS	20274370557
SHUNA UPARI RICHARD	20948616282
SILVA ORLANDO CESAR	20264078650
SIRNI MISAEL PABLO DAVID	23439004339
TORALES MONGELOS JULIAN	20945341174
VAGINAY DANIEL DEMETRIO DOMINGO	23170379969
VALDEZ GONZALEZ ZACARIA	27950129617
VALDIVIA ADRIAN EZEQUIEL	20339089238
VALLEJOS GUMERSINDO	20837148675
VELASQUEZ LOPEZ NAYRA	27371142040
VELASQUEZ VEJARANO FRANKLYN LUIS	20190482686
VELAZQUEZ JUAN CARLOS	20622005167
ZARATE MARTINEZ ANTONIO	20951238865

  
 YANINA SOLEDAD ARCE  
 ABOGADA APODERADA  
 T° 17851 C.A.M.  
 T° 107 - F° 927 C.I.A.C.R.

  
 UNIVADERO INDUSTRIAL  
 SAN MARTIN S.A.  
 CUYT 20-71501388-8  
 MATIAS DEPOZA  
 APODERADO



## ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: EX 2020-41114728--APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de julio de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [vaninaarce@uoetsylra.org](mailto:vaninaarce@uoetsylra.org), en adelante "EL SINDICATO" por una parte; y por la otra, **LAVADERO INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A.**, CUIT 30-71501355-6, con domicilio en Belgrano 5167, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Matías DEFONZI, DNI 39.711.861 en su calidad de Apoderado (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [rrhh@sanmartintextil.com.ar](mailto:rrhh@sanmartintextil.com.ar), en adelante "LA EMPRESA", han arribado al siguiendo acuerdo:

**PRIMERA:** "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 12/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 12/05/2020 ya referida, y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/07/2020 hasta el 31/08/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar

VANINA SOLEDAD ARCE  
ABOGADA/APODERADA  
T° 103 - F° 927 C.P.A.C.F.

1

IF-2020-564467-APN-DGDMT#MT  
LAVADERO INDUSTRIAL  
SAN MARTIN S.A.  
CUIT/30-71501355-6  
MATIAS DEFONZI  
APODERADO

servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 12/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, “LA EMPRESA” deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

**SEGUNDA:** Presentes en este acto ROMERO Ramón (DNI 26.111.498) y CALDAS Juan (DNI 94.055.266) en su calidad de **DELEGADOS DE PERSONAL**, ambos prestan conformidad con lo aquí acordado.

**TERCERA:** Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

**CUARTA:** Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

“EL SINDICATO”

VANINA SOLEDAD ARCE  
ABOGADA APODERADA  
T° 11 - F° 851 C.A.M.  
T° 103 - F° 927 C.P.A.C.F.

RAMÓN ROMERO 26.11.498  
“DELEGADOS DE PERSONAL” “LA EMPRESA”

94055266  
Juan Caldas

LAVADERO INDUSTRIAL  
SAN MARTÍN S.A.  
CUIT 30-71501355-8  
MATIAS DEFONZI  
APODERADO

## ACTA ACUERDO

### REFERENTE EXPTE: EX 2020-41114728--APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de octubre de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [vaninaarce@uoetsylra.org](mailto:vaninaarce@uoetsylra.org), en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **LAVADERO INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A.**, CUIT 30-71501355-6, con domicilio en Belgrano 5167, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Matías DEFONZI, DNI 39.711.861 en su calidad de Apoderado (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [rrh@sanmartintextil.com.ar](mailto:rrh@sanmartintextil.com.ar), en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiendo acuerdo:

**PRIMERA:** "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 12/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 12/05/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 15/07/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/09/2020 hasta el 31/10/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos

de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 12/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

**SEGUNDA:** Presentes en este acto ROMERO Ramón (DNI 26.111.498) y CALDAS Juan (DNI 94.055.266) en su calidad de **DELEGADOS DE PERSONAL**, ambos prestan conformidad con lo aquí acordado.

**TERCERA:** Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.


**CUARTA:** Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

"EL SINDICATO"

VANINA SOLEDAD ARCE  
ABOGADA APODERADA  
T° 11 - F° 331 C.A.M.  
T° 103 - F° 927 C.R.A.C.F.

"DELEGADOS  
DE PERSONAL"

  
94055266  
26111498

"LA EMPRESA"

LAVADERO INDUSTRIAL  
SAN MARTÍN S.A.  
CUIT 30-71501365-8  
MATIAS DEFONZI  
APODERADO

ACTA ACUERDO  
REFERENTE EXPTE: EX 2020-41114728--APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de noviembre de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial nº 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, Tº 103 Fº 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [vaninaarce@uoetsylra.org](mailto:vaninaarce@uoetsylra.org), en adelante "EL SINDICATO" por una parte; y por la otra, **LAVADERO INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A.**, CUIT 30-71501355-6, con domicilio en Belgrano 5167, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Matías DEFONZI, DNI 39.711.861 en su calidad de Apoderado (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [rrhh@sanmartintextil.com.ar](mailto:rrhh@sanmartintextil.com.ar), en adelante "LA EMPRESA", han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERA:** "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 12/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 12/05/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 15/07/2020 y por Acta Acuerdo de fecha 07/10/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/11/2020 hasta el 30/11/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos

de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 -Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 12/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

**SEGUNDA:** Presentes en este acto ROMERO Ramón (DNI 26.111.498) y CALDAS Juan (DNI 94.055.266) en su calidad de **DELEGADOS DE PERSONAL**, ambos prestan conformidad con lo aquí acordado.

**TERCERA:** Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

**CUARTA:** Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



"EL SINDICATO"

"DELEGADOS  
DE PERSONAL"



99055266



26111498



"LA EMPRESA"

LAVADERO INDUSTRIAL  
SAN MARTÍN S.A.  
CUIT 30-71501355-6  
MATIAS DEFONZI  
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 776-21 Acu 904/905/906/907-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.